

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 12 de Julio 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1104
Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)
RADICACION: 76001400302820230048700

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** propuesta por **INDUMETALICAS BOLAÑOS S.A.S** en contra de **NUEVO URBANISMO INMOBILIARIA S.A.S** y de su revisión se observa que la misma adolece lo siguiente.

1.- Revisada la presente demanda, se observa que no cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente reza: “...10. *El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales...*” Toda vez que, en el escrito de la demanda, el acápite “NOTIFICACIONES” se encuentra vacío.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo

En consecuencia, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al doctor SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ identificado con C.C. No. 1.144.161.598 portador de la T.P. 256.278 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a el conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JULIO DE 2023
AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria